

INFORME ALTERNATIVO AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA NACIONES UNIDAS

Octubre de 2016

SALA DE TRÁNSITO AEROPORTUARIA
Y LOS DERECHOS HUMANOS



Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos
www.cdh.org.ec

Guayaquil, Ecuador
2016

Recopilación de casos sobre la situación de personas privadas de la libertad en las salas de tránsito aeroportuarias y la afectación a los Derechos Humanos registrados por el CDH

Con el apoyo de:



INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico de este último siglo ha permitido que los aviones tengan mejor desarrollo en cuestión de velocidad y seguridad, ubicándolos como uno de los medios de transporte más recurrentes para movilizarse. Por esto, los aeropuertos se convirtieron en puestos fronterizos de distintos países por las aeronaves comerciales.

Dentro de los aeropuertos, existen un espacio denominado "Sala de Tránsito" o a veces conocida como zonas estériles, de espera o internacionales. A pesar de tener diferentes nombres, cumple un mismo fin, ya que es un área aeroportuaria donde los pasajeros de distintas nacionalidades, procedentes de diferentes vuelos, pueden transitar libremente, antes de ir al control fronterizo (Del Valle, 2005).

Pero en algunos casos, la función de las salas de tránsito varía de acuerdo a la condición de los pasajeros:

"Por una parte, la de los viajeros en trasbordo, salida o entrada hacia los puestos fronterizos aeroportuarios de un Estado, en libre movimiento" (Del Valle, 2005).

"Por otra parte, la de las personas rechazadas en frontera, solicitantes de asilo y refugio, o personas en situación de expulsión, devolución o salida, y por tanto en situación de retención/detención, en cualquier caso, de restricción de movimientos" (Del Valle, 2005).

Nuestra problemática se enfoca en las personas rechazadas en las fronteras aeroportuarias, pudiendo ser refugiados, solicitantes de asilo o turistas que se le han negado la entrada al país sin justificaciones claras, privándoles de su derecho a la información, a la defensa y de libre movilidad, entre otros derechos humanos. A pesar de obtener la declaración de que son zonas francas, donde la jurisdicción estatal no toma parte, nuestra organización comparte el enunciado del catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Madrid, Antonio Remiro Brotons, que alega que *"No hay tierra de nadie. Es una ficción. Y las llamadas zonas de tránsito de los aeropuertos forman parte del territorio del Estado donde se encuentren"* (El País, 2013). Considerando que no hay una zona que la ley no pueda actuar, siendo un deber moral y ético del Estado, velar por la seguridad de esas ciudadanas y ciudadanos.

ANTECEDENTES

En el 2015 se recibió la información de la privación de libertad de las y los ciudadanos indios (nacionales de India) Narinderjit Singh y Rajubhai Tribhovanbhai en la Sala de Tránsito del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo la ciudad de Guayaquil. Ellos habían mencionado necesitar protección internacional debido a la persecución política en su país de origen.

Nuestra organización conoció otros casos similares ocurridos en el aeropuerto de Guayaquil como el de los ciudadanos ghaneses Francis Phillip y James Mimor, del camerunés Tchasseau Jean Michel, del iraní Hamed Najari, del cubano Landy García, entre otros. Esto crea preocupación en organismos de Derechos Humanos, debido a la afectación a la seguridad jurídica, el derecho a la defensa, la integridad física e incomunicación, incluso de contactos con instituciones humanitarias.

Además de aislamiento e incomunicación, las personas en condición de movilidad humana privadas de la libertad en la Sala de Tránsito Aeroportuaria de Guayaquil permanecen durante periodos indefinidos durante semanas incluso meses sin tener acceso a ducha, sus implementos de aseo, ni a su equipaje.

CASOS

Caso: Nana Wereko Amoah

El ciudadano Nana Wereko Amoah de nacionalidad Ghanesa, fue deportado de Belice y en Guayaquil se le aplicó exclusión migratoria. Permaneció en zona de tránsito del aeropuerto José Joaquín de Olmedo desde el domingo 30 de agosto de 2015. Asylum Access Ecuador (AAE) tuvo conocimiento del caso el 4 de septiembre de 2015 y la Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo (DPE) y AAE tomaron contacto con el señor en el aeropuerto. Pusieron su caso en conocimiento a la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ellos le realizaron la entrevista y fue admitido a trámite, pudo salir del aeropuerto y actualmente es solicitante de refugio.

Caso: Francis Phillip y James Mimor

Los ciudadanos ghaneses, Francis Phillip y James Mimor, fueron deportados desde Belice, ingresaron al Ecuador por el aeropuerto internacional José Joaquín de Olmedo el sábado 12 de diciembre de 2015 y se les aplicó exclusión. Acudieron al aeropuerto Asylum Access Ecuador, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública para conocer el caso. Se puso en conocimiento a la Dirección de Refugio, quienes acudieron al aeropuerto a receptor su solicitud de refugio. Posteriormente, accedieron al procedimiento de asilo y actualmente son solicitantes de refugio. Los ciudadanos manifestaron no haber recibido adecuada alimentación y trato por parte de la aerolínea colombiana Avianca.

Caso: Narinderjit Singh y Rajubhai Tribhovanbhai

Los ciudadanos de nacionalidad hindú, Narinderjit Singh y Rajubhai Tribhovanbhai, ingresaron al Ecuador por el aeropuerto internacional Antonio José de Sucre en la ciudad de Quito, fueron trasladados al aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil. La Defensoría Pública tomó contacto con los ciudadanos y puso en conocimiento su necesidad de protección internacional, pero a pesar de ello, fueron deportados a la India el día 24 de diciembre de 2015.

Caso: Landy García – Aerolínea Taca – Avianca

Con fecha 23 de Abril de 2014, se presentó una acción de Habeas Corpus solicitado por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), a favor del ciudadano Landy García Luna, de nacionalidad cubana, de 30 años de edad, quien se encontraba desde el 18 de abril de 2014 retenido contra su voluntad y por lo tanto privado de manera arbitraria de su libertad en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, específicamente en las oficinas de la Aerolínea Taca – Avianca, sin que ninguna autoridad haya emitido una orden de privación de libertad en su contra, ni tampoco se la haya puesto a órdenes de juez competente.

El 18 de abril de 2014 el mencionado ciudadano llegó a la ciudad de Guayaquil procedente de Cuba en calidad de turista, al presentar su documentación al agente de migración, éste la revisó y le dijo que la misma estaba en regla, sin embargo se le negó el ingreso por supuestamente, (según nos manifestó vía telefónica), no "pasar la entrevista migratoria", sin que el funcionario de la Policía de Migración le explique de manera satisfactoria, en que consiste este requisito legal, cuáles son los parámetros objetivos en que se hizo la misma, y cuál es la base legal por la cual se lo retiene ilegalmente en el aeropuerto, sin permitirle la salida y sin dar a conocer el nombre del funcionario que lo atendió.

Durante el proceso de ingreso al Ecuador, nunca hubo objeción a la documentación al señor García y solo se le preguntó su situación económica para posteriormente manifestarle que no había pasado la entrevista, retirándole sus documentos personales, según declaró el denunciante. Además, se le exigió que abordara una aeronave para regresarlo a Cuba, a lo cual se negó, ya que, de acuerdo a la ley ecuatoriana, le asiste el derecho de ingresar al país por haber cumplido todos los requisitos legales. De igual manera, tuvimos conocimiento que el mencionado ciudadano se pudo comunicar con la representación diplomática de su país, sin embargo, estos le manifestaron no poder hacer nada al respecto.

Al ciudadano no se le permitió recibir visitas, ni tampoco se le informó sobre su situación legal, ya que no había sido puesto a órdenes de ningún juez. Se encontraba recluso en un lugar estrecho y sin poder asearse como corresponde, sin embargo, manifestó que sí recibió alimentación por parte de la aerolínea. Su único medio de comunicación con el mundo exterior fue una cabina telefónica, la cual le representó un gasto constante de dinero, siendo esta la manera por el cual se pudo contactar con el CDH.

La privación de la libertad además de discriminatoria, debido a que se deriva de su nacionalidad, es también arbitraria e ilegal, ya que de acuerdo a lo que manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, solo puede darse de manera excepcional, por orden de un juez competente y dentro de un proceso penal, y no por el criterio subjetivo e ilegal de un funcionario de migración. Por los antecedentes expuestos, se interpuso la garantía de Acción de Habeas Corpus.

El ciudadano Landy García no fue traído a la audiencia oral pública de Habeas Corpus (12 de mayo de 2014), sin embargo, estuvieron presentes los abogados Mario De Freitas y Elizabeth Castro (CDH), quienes intervinieron a favor del ciudadano cubano, solicitando se le conceda la inmediata libertad y como medida reparatoria, se imponga la obligación de que este ciudadano goce del estatus de extranjero en el Ecuador, en calidad de turista.

Por parte de la aerolínea, expresaron que han cumplido con lo expuesto en el anexo 9 del Convenio de Aviación Internacional, como obligación de la manutención del pasajero hasta que sea devuelto a su país de origen, facilitando la comida al señor y hasta han intentado embarcarlo en un vuelo de regreso, pero él se ha negado en reiteradas ocasiones.

De la audiencia se extrae que "todo lo actuado por parte de los agentes de policía del Servicio de Migración, está basado en la Codificación de la Ley de Migración, ya que no se ha justificado en derecho, una afeción al derecho a la libertad y a la movilidad humana en contra del ciudadano Landy García, sino al contrario, el ciudadano en base a su libre determinación, no aceptó regresar a su ciudad natal. Por ende, la vía utilizada (Habeas Corpus) no es la adecuada para resolver el pedido de los abogados, miembros del CDH, sino que debe ser resuelta por un Juez de Garantías Penales del Guayas, por lo que se niega la acción de Habeas Corpus".

El 20 de junio de 2014, se presentó una apelación a la resolución dictada en contra de la acción de Habeas Corpus. En el presente caso, el legitimado activo no fue presentado ante el Juez Constitucional de Primera Instancia; en tal virtud, esta Sala Especializada de lo Laboral, de la Corte Provincial del Guayas, acepta la acción de Habeas Corpus solicitada por Landy García Luna, por no haber sido presentado a la audiencia pública de Habeas Corpus en la fecha y hora señalada, por parte del Jefe Provincial de Migración del Guayas y como reparación integral se ordena la libertad inmediata del peticionario, disponiendo además que su situación migratoria sea atendida por la autoridad competente bajo el procedimiento establecido en la Ley de Migración.

A pesar de lo declarado por el Juez, el ciudadano cubano Landy García ya había sido embarcado por la fuerza en un avión hacia Cuba.

Caso: Medelina Rivero Mosquera y su nuera Solangel Cedeño González

En fecha 2 de junio de 2014, la señora Medelina Mosquera Ramos presentó una queja ante la DPE con número de expediente 1687-2014 informando que su hija Medelina Rivero Mosquera y su nuera Solangel Cedeño González, se encontraban desde el 30 de mayo en el aeropuerto sin acceder a una entrevista para solicitar refugio en el Ecuador. Ellas se encontraban privadas de la libertad junto a una tercera persona, quien no reclamó dicha condición.

Según testimonio directo recibido por un miembro del CDH, la madrugada del 12 de junio de 2014, dichas personas fueron violentamente embarcadas en vuelo de Avianca, por parte de agentes de civil de la Policía de Migración, de regreso a La Habana, Cuba.

Según denuncia, ellas habían solicitado la intervención de la Defensoría del Pueblo del Guayas el 2 de junio. Ese mismo día, dicha dependencia remitió la solicitud de refugio a la Dirección de Refugio de la Cancillería del Ecuador en Guayaquil que inadmitió las solicitudes. Sin embargo, dichas resoluciones no se encontraban ejecutoriadas, existiendo un plazo para que se presenten las correspondientes apelaciones por parte de los solicitantes, como lo establecen las leyes vigentes ecuatorianas. El caso posee gozó de seguimiento de Asylum Access Ecuador.

Anotamos en este caso la violación al *principio de "No Devolución"* consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución. La violación a la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica, ya que la Policía habría ordenado la devolución de estas personas sin que se hayan ejecutoriado las resoluciones y existiendo aun plazo para apelar las mismas.

Las mujeres, en este caso, no han tenido acceso a su vestimenta ni a sus enseres personales de aseo, debiendo permanecer en condiciones precarias, vistiendo la misma ropa por más de quince (15) días.

Caso: John Franklin Madera

El joven ciudadano cubano, John Franklin Madera, en el mes de enero de 2014 intentó ingresar al Ecuador, pero su entrada fue impedida, ya que su Carta de Invitación no fue aceptada por las autoridades de migración. Con la suspensión de la carta de invitación para los cubanos en calidad de turistas y por 90 días, John Franklin volvió a intentar entrar a Guayaquil, sin embargo, volvió a fallar en migración. En ese momento, se descontroló, perdió el control y se cortó las venas, según declaraciones de su madre Lilian Padrón. La madre alega que es una injusticia lo que le hacen a su hijo, un pasaje desde Cuba no cuesta diez dólares (haciendo referencia a lo caro del pasaje de avión). Además, luego que le dieron de alta a John Madera, él fue deportado a Cuba.

Caso: Yanisbel Rojas Fernández

Desde el 30 de abril de 2014, la señora Yanisbel Rojas Fernández, de nacionalidad cubana, se encontraba detenida en el Aeropuerto Mariscal Sucre en la sala de espera de arribo internacional, sin poder tener ningún tipo de comodidad básica como son la higiene personal adecuada, una habitación para poder descansar, alimentación y el derecho a la libertad consagrado por la Constitución de Ecuador. Hasta el 28 de mayo de 2014, se encuentra detenida ilegal y arbitrariamente ya que no cuentan con una orden judicial competente. Se presentó una acción de Habeas Corpus en contra del señor Nelson Poveda, coordinador de migración aeroportuaria.

Durante la audiencia, la ciudadana cubana no fue traída a la presente sala, violentando su derecho. La defensa del señor Nelson Poveda alega que la ciudadana Yanisbel Rojas consta un arribo el 30 de abril de 2012, con este antecedente en primera instancia, no es pertinente registrar su nuevo ingreso en vista que no es factible y lógico disponer de dos entradas sin una salida previa. Posteriormente, se efectuó la entrevista migratoria en la cual la ciudadana menciona haber salido vía terrestre sin realizar el control migratorio, es decir evadiendo filtros migratorios, causal por la cual procede inclusive a la deportación. Con los antecedentes descrito y con las condiciones presentadas, se procedió a su exclusión e inmediatamente se puso en conocimiento a la aerolínea el 30 de abril de 2014 para efectuar el procedimiento de devolución conforme lo establecido en la ley.

El Juzgado señaló que la señora Yanisbel Rojas quien se encontraba retenida en el aeropuerto por más de veinte días de forma arbitraria, ya que las autoridades de migración no cumplieron en su debido momento con lo señalado en la Ley de Migración y por no haberla traído ante la presencia de esta Autoridad, se aceptaba la acción de Habeas Corpus.

Caso: Pedro Quintana, William Arias y Luis Rodríguez

El 26 de mayo de 2014, se interpuso una acción de Habeas Corpus por parte del Abg. Luis

Portalanza a nombre y ruego de los ciudadanos de nacionalidad cubana Pedro Quintana, William Arias y Luis Rodríguez, quienes consideraban que se encontraban injusta e ilegalmente privados de su libertad. Se alegó que la decisión unilateral de un policía del área de Migración que procedió hacer el interrogatorio a mis representados, y por el solo hecho de ser ciudadanos cubanos los detuvo sin explicarles sus derechos constitucionales ni la causa de la detención, habiéndoles manifestado que estaban inadmitidos de seguir en el Ecuador; por lo que los patrocinados no aceptaron la disposición policial, ni tampoco el maltrato al que fueron sometidos desde el 21 de mayo de 2014.

El representante del Ministerio del Interior, manifestó que los ciudadanos de nacionalidad cubana no estaban en condición de detenidos, ellos están en zona internacional de tránsito porque no cumplen con los requisitos para ingresar al país. Ya que se verificó los documentos de los ciudadanos quienes, a decir, presentaron una reserva de estadía en el hotel "Onix Gold", y verificada la información se tuvo conocimiento que no había ninguna reserva. Tampoco exhibieron el boleto de retorno a Cuba.

Al haberse dispuesto la retención o no internamiento (ingreso) de los ciudadanos cubanos, luego de haber presentado sus documentos y siendo el pasaporte único instrumento legal de ingreso, se ha violado la garantía básica del debido proceso, por cuanto no se les informó las razones en forma explícita y documentada de sus derechos, además se les privó la garantía de ser informados conforme indica la Constitución, reteniéndolos en una zona neutral o internacional que no deja de ser una medida de privación de libertad, de la que no se puso en conocimiento de la autoridad competente para que tome la decisión legal y constitucional sobre la situación de los extranjeros.

Se vulneró las garantías de libre movilidad previstas en la carta magna. Además de vulnerar el estado de igualdad que prescribe la Ley Suprema, a pretexto de la Ley de Migración, la cual le da facultades a las personas de servicio de migración a calificar el ingreso o no de un extranjero, consideraciones que son meramente subjetivas por parte de un funcionario o elemento policial del servicio del área de migración.

Por todo lo antes expuesto, se declaró con lugar la Acción de Habeas Corpus interpuesto por los ciudadanos de nacionalidad cubana, sin perjuicio que se sometan al régimen migratorio formal que el Estado ecuatoriano ha establecido para el ingreso de ciudadanos extranjeros al país.

Caso: Tchasseau Jean Michel

En fecha 22 de abril de 2015 la DPE notifica que "el día de hoy llega a mi conocimiento que el señor Tchasseau Jean Michel, de nacionalidad camerunés, 26 años de edad, lleva aproximadamente 23 días detenido en el aeropuerto de Guayaquil. Aparentemente tendría elementos de refugio, hasta el momento no se ha podido presentar solicitud de refugio. Se admite a trámite la presente petición e iniciándose la investigación correspondiente".

Caso: Hamed Najar Agdham – Aerolínea COPA

En fecha 8 de enero de 2016, CDH interpone Acción Constitucional de Habeas Corpus, a favor del ciudadano de nacionalidad iraní, Hamed Najar Agdham, de 33 años de edad, quien se encontraba desde el 21 de diciembre de 2015 retenido contra su voluntad y por lo tanto privado de manera arbitraria de su libertad en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, específicamente en las oficinas de la aerolínea COPA, sin que ninguna autoridad haya emitido hasta el presente una orden de privación de libertad en su contra, ni tampoco se le haya puesto a órdenes de juez competente.

El ciudadano Hamed tuvo que huir de Irán y buscar refugio en Ecuador porque recibió amenazas contra su vida sufridas por parte de un General de la Guardia Revolucionaria Islámica Iraní (SEPAH), por negarse a manejar un proyecto que estaba financiado con fondos de origen ilícito. Mencionó que recibió una llamada de su madre diciéndole que miembros de la inteligencia del SEPAH, la habían visitado, advirtiéndole que si lo encontraban, lo matarían, es ahí cuando para salvar su vida, decidió huir de Irán. Se

dirigió a la frontera con Turquía donde conoció a una persona de nombre Jalal quien le dijo que podía ayudarlo a llegar a un país donde estuviera seguro, a cambio de una suma de USD 30.000,00.

Hamed Najar permaneció un mes en Turquía, luego viajó en avión a Alemania donde estuvo cerca de 45 días en un hotel sin salir, posteriormente viajaron por varios países de América Latina entre ellos Ecuador. Al llegar a México, las autoridades mexicanas detectaron que el pasaporte del señor Hamed era presuntamente falso, motivo por el cual lo regresaron a su último puerto de embarque, la ciudad de Guayaquil donde arribó el 21 de diciembre del 2015, dicho pasaporte formaba parte de los documentos de viaje que le fueron entregados por Jalal.

El 24 de diciembre de 2015, solicitó refugio al Estado ecuatoriano, sin embargo, de eso, no se le permitió su entrada al país, a pesar de existir norma expresa que prohíbe que una persona que solicite refugio sea retenida en frontera. El 18 de enero de 2016 se dispuso que el Consulado de Irán, remita el nombre de un ciudadano de dicha nacionalidad que cumpla las veces de intérprete para que los pueda asistir al señor Hamed Najar.

En el presente caso, encontramos que no existe ningún juicio que se esté tramitando en contra del señor Hamed Najar Agdham. El Juez de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, cumpliendo su rol de Juez Constitucional, declaró con lugar la demanda de Habeas Corpus deducida por el señor, Billy Navarrete Benavidez, representante legal del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), quien dio a conocer a este operador de justicia, la detención ilegal del señor Hamed Najar Agdham, en contra del Servicio de Apoyo Migratorio o Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana/Migración del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo, disponiendo su inmediata libertad.

Las personas que sufren persecución suelen caer en redes dedicadas al tráfico de personas que le cobran fuertes sumas de dinero con la promesa de llevarlos a un país donde su vida no corra peligro, lo que la mayoría de veces no sucede, ya que son abandonadas en medio camino o cuando se presenta algún inconveniente.

LÍNEAS ARGUMENTALES

Positivo

- La Constitución del Ecuador es la norma suprema, está por encima de cualquier ley, brindando seguridad jurídica a todas y todos los ciudadanos.

- El principio de "No Devolución" consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución señala la obligación del Estado de proteger la vida y la libertad de toda persona (y permitirle la entrada para el proceso de refugiado) que alega una causal de persecución en su país de origen.

- Existen cláusulas dentro de la Ley de Migración, la cual permite nuevas posibilidades para los ciudadanos que quieren ingresar al país que, en algunos casos, no son socializadas con las personas interesadas. La autoridad en temas de refugio es la encargada de juzgar el caso. La Policía de Migración no es la autoridad competente. Hay que tener condiciones garantistas y no policíacas.

- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán algunas garantías básicas: la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso. Asimismo, ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita por jueza o juez competente, salvo delito flagrante. Y, por último, toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio. Acciones que no siempre son aplicadas en la sala de tránsito, a pesar que la Constitución manifiesta que los extranjeros en nuestro territorio gozarán de los mismos derechos y deberes.

- Nuestra Constitución propugna el concepto de *ciudadanía universal*, la *libre movilidad*, y el *respeto de los derechos de los migrantes* consagrados en los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, en consecuencia, ningún proceso migratorio puede ser de carácter penal, y menos contemplar la privación de la libertad.

- El conflicto que se genera en las salas de tránsito de los aeropuertos ecuatorianos traería consecuencias ya que va en contra de las campañas publicitarias del actual Ministerio de Turismo, para invitar turistas como "All you need is Ecuador".

- La Ley de Migración, es una ley arcaica que no está armonizada con la Constitución vigente. A pesar de esto, la norma suprema prevalece frente a cualquier ley.

Negativo

- La situación inicial del aspirante a refugio que se presenta con la intención de entrar al país como turista y en vista a su negativa, aplican el argumento de ser un refugiado y necesitar que el Estado ecuatoriano vele por su seguridad.

-La Constitución del Ecuador dispone que es obligación de los ecuatorianos acatar y cumplir con la Carta Magna, la ley y las decisiones legítimas de las autoridades competentes, por lo tanto, esta responsabilidad también es aplicable a los extranjeros. Por ende, todo extranjero que ingrese al Ecuador, está en la obligación de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Constitución y la ley para su admisión, en este caso, cumplir con lo establecido en la Codificación de la Ley de Migración.

BASE LEGAL

Convención Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas:

Art. 3.- Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Convención de Ginebra de 1951:

Art, 33.- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement").

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Art. 13.

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969:

Art. 7, numeral 6.

Art 22, numeral 8.

Constitución de la República del Ecuador: Artículos 9, 11, 14, 40, 41, 66, 76, 77, 89.

Fuentes:

- Agence France-Presse. (22 de marzo de 2016). *Global Post*. Recuperado el 30 de marzo de 2016, de <http://www.globalpost.com/article/6749692/2016/03/22/syrian-trapped-year-istanbul-airport-moved-detention-centre>
- Del Valle, A. (2005). *LAS ZONAS INTERNACIONALES O ZONAS DE TRÁNSITO DE LOS AEROPUERTOS, FICCIÓN LIMINAR FRONTERIZA*. Andalucía: Universidad de Cádiz.
- El Comercio. (2014). *El Comercio*. Recuperado el 28 de marzo de 2016, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/colombia-otorgo-salvoconducto-a-cubanos.html>
- El Mundo. (09 de enero de 2014). *Diario El Mundo*. Obtenido de <http://www.elmundo.es/internacional/2014/01/09/52ceefegca474194088b456f.html>
- El País. (25 de junio de 2013). *Diario El País*. Obtenido de http://internacional.elpais.com/internacional/2013/06/25/actualidad/1372185040_681034.html
- El Universo. (30 de marzo de 2016). *El Universo*. Recuperado el 01 de abril de 2016, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/03/30/nota/5494233/onu-busca-paises-acogida-medio-millon-refugiados-sirios>
- Martí Noticias. (11 de enero de 2014). *Martí Noticias*. Recuperado el 30 de marzo de 2016, de <http://www.martinoticias.com/a/cubanos-logran-salir-del-aeropuerto-de-bogota/30956.html>
- Muscat Daily. (23 de marzo de 2016). *Muscat Daily*. Recuperado el 23 de marzo de 2016, de <http://www.muscatdaily.com/Archive/Gcc/Syrian-trapped-for-a-year-at-Istanbul-airport-moved-to-detention-center-4nky>
- Palmer, B. (02 de Julio de 2013). *Slate*. Recuperado el 28 de marzo de 2016, de http://www.slate.com/articles/news_and_politics/explainer/2013/07/edward_snowden_has_spent_a_week_in_a_transit_zone_at_moscow_s_airport_what.html
- Pastrana, E. (28 de junio de 2013). *ABC*. Recuperado el 28 de marzo de 2016, de <http://www.abc.es/internacional/20130628/abci-moradores-aeropuertos-sobrevivieron-otros-201306271501.html>
- Rivera, N. (15 de marzo de 2016). *Hipertextual*. Recuperado el 29 de marzo de 2016, de <http://hipertextual.com/2016/03/cronologia-edward-snowden>
- RT Noticias. (30 de Julio de 2013). *RT Noticias*. Recuperado el 30 de marzo de 2016, de <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/98488-terminal-residentes-aeropuertos>
- Söylemez, A. (22 de marzo de 2016). *Bianet*. Recuperado el 23 de marzo de 2016, de <https://bianet.org/english/human-rights/173252-syrian-refugee-fadi-mansour-sent-to-kumkapi-repatriation-center>